

**REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION  
QUE SE RECAUDEN POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE PUERTO  
VALLARTA, JAL.**

**ARTICULO 1.-** Debido a la importancia que reviste la función recaudatoria de los Ingresos Municipales y de los Ingresos Federales Coordinados, se estima necesario establecer las reglas generales para la distribución de los honorarios por gastos de ejecución entre los notificadores y ejecutores del área de la Tesorería municipal, a fin de

dar transparencia a la asignación de estos recursos y estimular el desempeño más eficiente y efectivo en las actividades de cobranza de créditos fiscales a favor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jal.- La recaudación de los gastos de ejecución se fundamenta en los artículos 137 último párrafo, y 150 del código fiscal de la Federación y 72 de su reglamento, así como en los artículos 279 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 78 de la Ley de Ingresos en vigor para el municipio de Puerto Vallarta, estando debidamente contemplados como "Otros Egresos" en el Ramo XI del presupuesto de Egresos.

**ARTICULO 2.-** Los fondos a los que se refiere el artículo anterior se destinarán única y exclusivamente al pago de honorarios a los notificadores y/o ejecutores que tengan celebrado con el H. Ayuntamiento un contrato de prestación de servicios.- El pago de honorarios a que se refiere este artículo, se efectuará con las siguientes reglas:-

**REGLA PRIMERA:** Se formará un fondo de productividad integrado por el 100% de los ingresos totales generados cada mes por concepto de Gastos de ejecución.

**REGLA SEGUNDA:** el fondo de productividad se distribuirá mensualmente a los notificadores y/o ejecutores de la siguiente manera: a).- 90% con el carácter de honorarios directos sin exceder de 220 días de salario mínimo de la zona.- b).- 10% restante permanecerá en la Tesorería Municipal como un fondo de ahorro, que se distribuirá íntegramente en el mes de diciembre como incentivo anual, volviéndose a constituir nuevamente a partir del mes de enero de cada año.- c).- Las cantidades que excedan de la aplicación de los incisos anteriores, pasarán a formar parte del Erario Municipal.-

**REGLA TERCERA:** Para determinar el monto de los honorarios individuales entre los que se distribuirá el fondo se procederá de la siguiente manera: a) Se asignará el valor de: 1 punto, a cada diligencia de notificación efectuada.- 2 puntos, a cada diligencia, de requerimiento de pago y embargo sin extracción de bienes o clausura.- 3 puntos, a cada diligencia de embargo con extracción de bienes.- 4 puntos, a cada diligencia de embargo de inmuebles y negociaciones.- b) El monto mensual correspondiente al fondo, se dividirá entre el total de los puntos obtenidos en el mes de que se trate por todos los notificadores y/o ejecutores de la Tesorería Municipal. El factor que resulte, se multiplicará por el total de puntos obtenidos en ese mismo mes por cada uno de los notificadores y/o ejecutores, y su resultado será el importe de los honorarios que correspondan a cada uno.- c) La participación individual en el fondo de ahorros repartibles en el mes de diciembre se hará de acuerdo con el mismo mecanismo sólo que considerando los puntos acumulados durante todo el año.-

**REGLA CUARTA:** La asignación de las diligencias que tienen que efectuar los notificadores y/o ejecutores se hará en forma sucesiva por riguroso orden alfabético y de acuerdo a las zonas establecidas actualmente. No se podrá asignar a nadie una nueva diligencia mientras haya pendientes de asignar en la lista de notificadores y/o ejecutores. Pero el orden alfabético se constituirá solamente con quienes se presenten a la Tesorería Municipal al comienzo de las labores cotidianas.-

**REGLA QUINTA.-** Al autorizar el pago de honorarios, la Tesorería Municipal tendrá la obligación de determinar, retener y enterar el impuesto sobre la renta que se cause aplicando la tarifa correspondiente de la Ley de la materia.-

**ARTICULO 3.-** El contrato de prestación de servicios entre los notificadores y/o ejecutores y el Ayuntamiento de Puerto Vallarta a través de su Tesorería Municipal, se hará de acuerdo a las disposiciones establecidas por la oficialía Mayor Administrativa del mencionado Ayuntamiento.-

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor 3 días después de su publicación en la Gaceta Municipal o en algunos de los diarios de mayor circulación en Puerto Vallarta.-

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.